

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CONSTANCIA DE MAYORIA, RELATIVA A LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-168/2012, EMITIDO POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2012.

1º JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y Municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, entre ellos el relativo a San Martín de Hidalgo, Jalisco, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

2º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día cuatro de julio y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de San Martín de Hidalgo, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

3º CALIFICACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha ocho de julio, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-321/12, mediante el cual calificó la elección de municipales celebrada en el municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4º RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD. El día veintiséis de julio, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió el Juicio de Inconformidad radicado con el número JIN-001/2012 y su acumulado JIN-068/2012, los cuales fueron presentados en contra del acuerdo IEPC-ACG-321/12, mediante el cual calificó la elección de municipales celebrada en el municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

5° RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. En sesión del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera Circunscripción, con fecha treinta de agosto, los magistrados integrantes de la misma, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave SG-JRC-505/2012 y su acumulado SG-JRC-507/2012, aprobaron resolución con base en la cual determinaron declarar la inelegibilidad de la ciudadana, Juana Ceballos Guzmán, quien había resultado electa como Presidente Municipal dentro de la planilla postulada por la coalición “Compromiso por Jalisco”, en la elección del Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco; además de revocar la constancia de mayoría y validez otorgada a la referida candidata; vinculándose al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el cumplimiento de dicha resolución a efecto de que llamara a la candidata suplente Rosa María Rubio Barbosa para que asumiera el cargo.

6° ACLARACIÓN DE SENTENCIA. Con fecha cuatro de septiembre, los magistrados integrantes de del Pleno de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitieron acuerdo mediante el cual resolvieron la aclaración de sentencia promovida por este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la precisión de los alcances y efectos de la resolución del Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SG-JRC-505/2012 y su acumulado SG-JRC-507/2012; acuerdo plenario que fue notificado a este órgano electoral el día cinco de septiembre.

7° RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha veintiséis de septiembre, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-168/2012**, mediante el cual revocó la diversa resolución dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera Circunscripción, de fecha treinta de agosto, en el Juicio de Revisión Constitucional con el número de expediente SG-JRC-505/2012 y su acumulado SG-JRC-507/2012, para en su lugar confirmar la resolución del veintiséis de julio, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los expedientes JIN-001/2012 y su acumulado JIN-068/2012, en la parte que confirma la expedición de constancia de mayoría y validez a favor de Juana Ceballos Guzmán, candidata a Presidenta Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, postulada por la coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; ordenándose vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el cumplimiento de dicha resolución.

CONSIDERANDO.

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, el primero de julio de dos mil doce, se celebraron elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, de conformidad con los artículos 12, fracción

XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho organismo electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la

asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población **no exceda de cincuenta mil habitantes** se elegirán, **siete regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de cinco regidores de un mismo sexo; y **hasta cuatro de representación proporcional**.
- En los municipios cuya población **exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes**, se elegirán, **nueve regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de seis regidores de un mismo sexo; y **hasta cinco regidores de representación proporcional**.
- En los municipios en que la población **exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **once regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de ocho regidores de un mismo sexo; y **hasta seis regidores de representación proporcional**; y
- En los municipios en que la población **exceda de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **trece regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de nueve regidores de un mismo sexo; y **hasta ocho regidores de representación proporcional**.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO. Que la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de la votación y como consecuencia resultó electa, así como la asignación de las regidurías de representación proporcional y los candidatos postulados que las ocuparán, ya fueron establecidos por este Consejo General, en la sesión especial de fecha ocho de julio del presente año, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-321/12, en el cual se calificó la elección de municipales celebrada en el municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Ahora bien, como quedó establecido en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, en sesión del Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la primera Circunscripción, con fecha treinta de agosto, los Magistrados integrantes de la misma, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave SG-JRC-505/2012 y su acumulado SG-JRC-507/2012, determinaron declarar la inelegibilidad de la ciudadana Juana Ceballos Guzmán, quien había resultado electa como Presidenta Municipal dentro de la planilla postulada por la coalición “Compromiso por Jalisco”, en la elección del municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco; además de revocar la constancia de mayoría y validez otorgada a la referida candidata; sin embargo, tal y como se advierte del punto 7º de antecedentes, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha veintiséis de septiembre, al resolver el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-168/2012**, revocó la sentencia referida con antelación, para en su lugar confirmar la resolución de fecha veintiséis de julio, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los expedientes JIN-001/2012 y su acumulado JIN-068/2012, en la parte que confirma la expedición de constancia de mayoría y validez a favor de Juana Ceballos Guzmán, candidata a Presidenta Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco; postulada por la coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; ordenándose vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el cumplimiento de dicha resolución.

Al respecto, este Consejo General procede a dar cumplimiento a la resolución relativa al Recurso de Reconsideración, identificado con la clave SUP-REC-168/2012, para lo cual se transcribe en lo que al presente acuerdo interesa, la parte de la resolución plenaria de fecha veintiséis de septiembre del presente año en donde se precisaron los efectos y alcances de la resolución definitiva y que a la letra señala:

“...
-

Atendiendo a lo razonado en el considerando previo, esta Sala Superior considera que los efectos de la presente ejecutoria son los siguientes:

*1. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia de treinta de agosto de dos mil doce dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción*

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, al resolver los juicios de revisión constitucional electoral radicados en los expedientes acumulados identificados con las claves SG-JRC-505/2012 y SG-JRC-507/2012, por las razones expuestas en esta sentencia.

En caso de lo anterior y para el caso de que se hayan emitido actos, determinaciones o resoluciones posteriores al dictado de dicha sentencia, por parte de autoridades administrativas o jurisdiccionales que hayan tenido como fin, el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional responsable materia de análisis en esta ejecutoria, estos deben quedar sin efecto dada la revocación referida.

2. Se confirma la sentencia de veintiséis de julio del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en los expedientes acumulados radicados en los expedientes JIN-001/2012 y su acumulado JIN-068/2012, en la parte conducente que a su vez, confirma la expedición de constancia de mayoría y validez a favor de Juana Ceballos Guzmán, candidata a Presidenta Municipal en San Martín Hidalgo (sic), Jalisco, postulada por la coalición "Compromiso por Jalisco", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

3. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que de

inmediato, de ser el caso, lleve a cabo los actos correspondientes para dejar sin efecto los actos en los que se canceló la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de Juana Ceballos Guzmán y expidió en su lugar, la constancia de mayoría a Rosa María Rubio Barbosa, como presidenta municipal electa de San Martín de Hidalgo, Jalisco, para el periodo dos mil doce a dos mil quince.

4. Asimismo, se vincula a la referida autoridad administrativa electoral local, para que inmediatamente después de que tenga conocimiento del sentido de esta ejecutoria, dicte realice o implemente todas aquéllas medidas útiles y necesarias para materializarla en forma eficaz, en consecuencia deberá expedir y otorgar, de nueva cuenta, la constancia de mayoría y validez a favor de Juana Ceballos Guzmán como presidenta municipal electa de San Martín de Hidalgo, Jalisco, para el periodo dos mil doce a dos mil quince, debiendo informar a este órgano jurisdiccional, el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores al acto o actos que deba ejecutar para lograr dicho cometido.

...”

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia que puso fin al Recurso de Reconsideración expediente número SUP-REC-168/2012, este Consejo General **deja insubsistente el acuerdo** de fecha siete de septiembre del año en curso, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-396/12, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual se ordenó emitir una nueva constancia de mayoría en la que se incluyera a la candidata Rosa María Rubio Barbosa, en la primera posición propietaria de la planilla de regidores de mayoría, es decir, con el carácter de Presidenta Municipal electa.

En consecuencia, se ordena emitir una nueva constancia de mayoría en la que se incluya a la candidata Juana Ceballos Guzmán, en la primera posición propietaria de la planilla de regidores de mayoría, es decir, con el carácter de Presidenta Municipal electa, dejando intocado el resto de la planilla electa, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias correspondientes, quedando integrada la planilla ganadora como se establece en el **Anexo I** que forma parte integral del presente acuerdo; consecuentemente, este órgano colegiado considera dable que se ratifique el contenido total del acuerdo del Consejo General de este organismo electoral, de fecha ocho de julio de dos mil doce, identificado con las letras y números IEPC-ACG-321/12, en el que se estableció la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de la votación y como consecuencia resultó electa en el municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco; así como la asignación de las regidurías de representación proporcional y los candidatos que las ocuparán.

Así, Rosa María Rubio Barbosa deberá ser incluida como regidora con el carácter de suplente en la constancia de mayoría y con el carácter de Presidenta Municipal electa a la ciudadana Juana Ceballos Guzmán.

Por lo anterior, la integración del Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco; queda en los términos señalados en el **Anexo II**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

IX. A consideración de este Consejo General, la ciudadana Juana Ceballos Guzmán, que es declarada Presidenta Municipal Electa, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia, desprendiéndose de los expedientes con los que se otorgó el registro correspondiente, en particular con la documentación que los integra, que los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en



los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia concernientes, expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad, por lo que bajo el principio de presunción de inocencia, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha veintiséis de septiembre del año en curso, dentro del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente SUP-REC-168/2012, se deja insubsistente la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la ciudadana Rosa María Rubio Barbosa, como Presidenta Municipal electa del H. Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco; emitida por este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-396/12** aprobado el día siete de septiembre del presente año y, por tanto, dicho acuerdo de igual forma queda insubsistente.

SEGUNDO. Se ordena expedir constancia de mayoría y validez a la planilla que obtuvo el mayor número de votos en la elección de municipales del municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco; siendo ésta la correspondiente a la postulada por la coalición "Compromiso por Jalisco", en la cual se incluya a la ciudadana Juana Ceballos Guzmán, como Presidenta Municipal Electa, en los términos señalados en el considerando **VIII** de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo y de sus anexos, al Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto que se tenga a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, dando cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Reconsideración radicado con el número de expediente SUP-REC-168/2012.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en la página oficial de internet de este Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de septiembre de 2012.



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.



TJB/tetc

ANEXO II**SAN MARTÍN DE HIDALGO**

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUANA CEBALLOS GUZMAN
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	JUAN CARLOS ZARATE BEAS
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	MOISES CONSTANTINO MEDINA RAMIREZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	RAMIRO MEZA ZARATE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	MARTA ELVIA MORALES FREGOSO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	GERARDO ROBLES AMADOR
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SÍNDICO	ANGELICA NOHEMI SOLORZANO BUENROSTRO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR SUPLENTE	ROSA MARIA RUBIO BARBOSA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR SUPLENTE	VIDAL GUERRERO REA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR SUPLENTE	ANDRES ALONSO ZARATE GUERRERO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR SUPLENTE	RODOLFO GERARDO RAMIREZ ZARATE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR SUPLENTE	DULCE ZENAIDA REYNOSO REYES
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR SUPLENTE	RAMIRO MEDINA JIMENEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SÍNDICO SUPLENTE	ARIADNA ALEJANDRA TORNERO CONTRERAS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	JOSE GUERRERO ZARATE
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	REGIDOR	CARLOS HUMBERTO LOPEZ ROSAS
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	MOISES RODRIGUEZ CAMACHO
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	LUIS ALEJANDRO RAMIREZ ROSAS

ANEXO I

SAN MARTÍN HIDALGO

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	POSICIÓN	NOMBRE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	JUANA CEBALLOS GUZMAN
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	JUAN CARLOS ZARATE BEAS
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	MOISES CONSTANTINO MEDINA RAMIREZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	RAMIRO MEZA ZARATE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	MARTA ELVIA MORALES FREGOSO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	GERARDO ROBLES AMADOR
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	ANGELICA NOHEMI SOLORZANO BUENOSTRO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 1	ROSA MARIA RUBIO BARBOSA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 2	VIDAL GUERRERO REA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 3	ANDRES ALONSO ZARATE GUERRERO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 4	RODOLFO GERARDO RAMIREZ ZARATE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 5	DULCE ZENAIDA REYNOSO REYES
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 6	RAMIRO MEDINA JIMENEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 7	ARIADNA ALEJANDRA TORNERO CONTRERAS